

157

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO NUMERO 2019-00319
DEMANDANTE: ESTHER CECILIA CUAN ESCOBAR
DEMANDADOS: ANTONIO EDUARDO CUAN ESCOBAR Y OTROS.

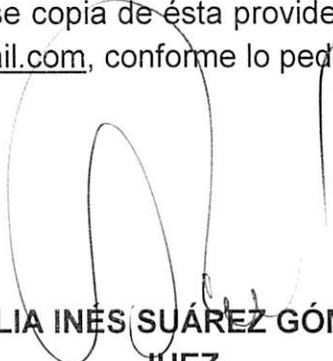
Teniendo en cuenta el escrito allegado por el profesional del derecho Ismael kuan Escobar, quien actúa dentro de las presentes diligencias, en representación del señor Antonio Cuan Escobar y en el suyo propio, se le da a conocer que no es posible dar trámite a la oposición con respecto a la diligencia de remate como quiera que ésta estaba decretada para el pasado 19 de marzo de 2021, la que no se practicó porque no se allegaron las publicaciones -fl.154-

Con relación a la actualización del avalúo dado al bien objeto de división el petente deberá dar aplicación a lo consagrado en los artículos 411 y 457 Código General del Proceso, donde éste último claramente determina dos circunstancias para aportar un nuevo dictamen pericial.

Así mismo se requiere al memorialista acredite en debida forma el deceso del señor Antonio Cuan Escobar, a fin de tomar las determinaciones respectivas.

Por secretaría envíese copia de ésta providencia al petente al correo electrónico joaquinneira16@hotmail.com, conforme lo pedido.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.